



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

TUTELA

Bucaramanga, 12 de julio de 2019
Oficio No. 1682

URGENTE

Señor(a)
**DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL
O QUIEN HAGA LAS VECES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 No. 96-64
PBX 1 3259700
E mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
BOGOTÁ D.C.**

REF: ACCIÓN DE TUTELA NO. 2019-046-00

Accionante: WILLIAM CALLEJAS MORENO

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y vinculado, GOBERNACIÓN DE SANTANDER y su SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y CONCURSANTES Y/O PARTICIPANTES DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN No. 438 A 506 Y 592 A 600 DE 2018 – SANTANDER- OPEC- 21879.

Atentamente me permito enviar el auto de la fecha, por medio del cual se avoca conocimiento de la Acción de tutela en el asunto de la referencia junto con copia del respectiva demanda, para su publicación en la página web donde se realizó la Convocatoria y se han cursado todas y cada una de las publicaciones del surtimiento del Concurso Abierto de Méritos, CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN No. 438 A 506 de 2017 y 592 A 600 DE 2018 – SANTANDER- OPEC- 21879, respecto del cual invoca su queja, mismo proceder adelantar la entidad accionada, en su oportunidad, para notificar el fallo constitucional que se emita.

Lo anterior, para notificar a los VINCULADOS a este trámite, Concursantes y/o participantes del Concurso Abierto de Méritos, CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN No. 438 A 506 de 2017 y 592 A 600 DE 2018 – SANTANDER- OPEC- 21879, Convocatoria No. 408 mencionada, a quienes se les concede un término de 48 horas para que se pronuncien, si a bien, lo estiman.

Cordialmente,

LIDA E. RODRIGUEZ RINCÓN
JUEZ

Anexo: Lo anunciado en ____ folio(s).



Rad: 20196000706572 - Fecha: 31-JUL-2019 09:18
Us: Dest: Dep No.Folios: 13
Rem: JUZGADO CUARTO PENAL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Señor
Juez de Tutela de Bucaramanga
E.S.D

Referencia: Acción de Tutela
Demandante: William Callejas Moreno
Demandado: Comisión Nacional del Servicios Civil

WILLIAM CALLEJAS MORENO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía tal y como aparezco en mi respectiva firma, actuando en mi propio nombre con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de **TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada por su señor gerente, Director o quien haga sus veces al momento de notificarse la misma, para que dentro de un plazo prudencial perentorio se ampare de mi derecho fundamental a la igualdad, acceso al concurso de méritos consagrados en la constitución política de 1991.

Son fundamento a mi solicitud los siguientes:

HECHOS:

- 1.- Me inscribí al proceso de convocatoria para concurso de méritos en el cargo de técnico operativo para la gobernación de Santander (Secretaría de Salud Departamental).
- 2.- Entre los meses de MARZO – ABRIL del presente año, ustedes COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL realizaron una revisión al proceso de inscripción para determinar la viabilidad y aceptación del suscrito como aspirante al cargo de técnico operativo para la gobernación de Santander (Secretaría de Salud Departamental).
- 3.- Cumpliendo con las exigencias del concurso presente todos los documentos requeridos para ser aceptado al cargo de técnico operativo para la gobernación de Santander (Secretaría de Salud Departamental), sin embargo ustedes manifestaron que el suscrito no había presentado la certificación laboral con la firma respectiva del funcionario competente en ese momento.
- 4.- Resulta entonces que revisados los mismos dicha certificación fue presentada con los documentos requeridos en el momento sin embargo ustedes al momento de hacer dichas observaciones yo no pude realizar las objeciones del caso debido a que me encuentro ubicado en el municipio de MACARAVITA PROVINCIA D EGARCIA ROVIRA y allí el acceso al internet es deficiente y se presentan mucha interrupciones en dicho servicio, lo cual no me permitió hacerlo en el tiempo que ustedes determinaban.
- 5.- Con sorpresa recibí esa comunicación casi dos meses después de dicha actuación pues estando seguro del cumplimiento de mis requisitos jamás pensé que fuera a ser rechazado en el proceso de revisión.
- 6.- De acuerdo a esto vemos la necesidad de hacerles ver a ustedes que el error fue por parte de las entidades que ustedes contrataron para esta gestión y no del suscrito pues YO CUMPLI CON LO EXIGIDO para el proceso de inscripción y

selección y no tengo por qué soportar ese error administrativo que me está privando de alcanzar ese derecho al que tengo como aspirante al concurso de méritos.

7.- Es así como el artículo 12 de la Ley 909/2004 dice.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CARRERA ADMINISTRATIVA. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado,
- c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

8.- Siguiendo con la aplicación de este artículo tenemos entonces que una vez estoy demostrando a ustedes que el error no fue del suscrito sino de ustedes que no surtieron la respectiva vigilancia y revisión minuciosa de todos los documentos allegados.

9.- Adicional a lo anterior, tenemos que artículo 19 de la Ley 909/2004 dice.

ARTÍCULO 19. EL EMPLEO PÚBLICO.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

- b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

Esto ratifica lo manifestado por el suscrito pues una vez más estoy demostrando a ustedes que el perfil de competencias para ocupar el empleo o cargo al que aspiro está debidamente cumplido por el suscrito lo cual motiva mi petición ya que se está contrariando los principios esenciales de la misma Ley 909/2004.

10.- esta situación ya fue puesta en conocimiento a la comisión de personal de la Gobernación de Santander y al Departamento Administrativo de la Función pública.

11.- Ante tal reclamación a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, esta dio repuesta mediante oficio de fecha 14 de Junio de 2019 señalando que no se reunía con los requisitos establecidos por el artículo 17 del acuerdo que rige el proceso de selección.

En atención a estos hechos solicito al señor Juez se me concedan las siguientes:

PETICIONES:

1.- Se me tutelen los derechos constitucionales a la igualdad, acceso al concurso de méritos consagrados en la constitución política de 1991.

2.- Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al fallo que tutele mis derechos se sirvan ADMITIRME DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE técnico operativo para la gobernación de Santander (Secretaria de Salud Departamental).

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

Constitución Política de 1991:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 87. **Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.** En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido. (Negrilla fuera de texto)

Artículo 89. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar **por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.** (Negrilla fuera de texto)

Artículo 91. **En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.** Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, **la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.** (Negrilla fuera de texto).

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. **Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:**

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;**
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación

de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Ley 909/2004:

Artículo 12 de la Ley 909/2004 dice:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CARRERA ADMINISTRATIVA. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Negrilla fuera de texto).

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 19. EL EMPLEO PÚBLICO.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo.

Así las cosas tenemos que LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL no ha cumplido con las funciones inherentes de vigilancia y control, entendiéndose como tal la supervisión de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el cargo al que aspiro (cargo de técnico operativo para la gobernación de Santander (Secretaría de Salud Departamental), pues la carga de tal situación recae en la comisión mas no en el aspirante al concurso como ocurrió con el suscrito ya que esta descargo toda la responsabilidad en el aspirante sin hacer una revisión detallada y minuciosa de todos los documentos que se solicitaron para aspirar al concurso de méritos.

En conclusión, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL realizó una vigilancia PASIVA descargando toda responsabilidad en el aspirante alterando el debido proceso ya que esta era una función de estos y no del suscrito. En razón a esto tenemos también que la COMISIÓN es la encargada de contratar a la entidad que realiza la supervisión de los aspirantes y su documentación sino también esta debe realizar actividad de vigilancia y control sobre las entidades contratadas para la vigilancia del concurso y tomar las medidas correctivas pertinentes para que no alteren la calidad y transparencia del servicio de selección y la imagen del estado como empleador.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

La incorporación más importante que la doctrina constitucional Colombiana ha tenido, se ciñe a los mecanismos eficaces que se implementaron en las últimas décadas para asegurar el sometimiento de todos los poderes públicos y privados a la constitución y en particular, a los derechos fundamentales; esa labor evolutiva permitió que a partir de la constituyente de 1991 se incluyera en nuestro país la acción de Tutela entendida en su contexto como acción protectora de derechos fundamentales, acción que salvaguarda la esencia humana que como sujeto de derechos nos ampara.

En efecto, la acción de Tutela se instituyó como mecanismo subsidiario, residual y autónomo que permite controlar la acción u omisión de entidades públicas o privadas que pudieran vulnerar derechos fundamentales siendo competencia su conocimiento de casi todos los Jueces de la República, en aras de lograr un eficaz cumplimiento de su objetivo y en tal medida lo señala el artículo 86 de la Carta:

"ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión." (...negrilla fuera de texto)

Sentado su fundamento constitucional cabe señalar que la acción TUTELA procede de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,5 y 9 del Decreto 2591, para garantizar derechos fundamentales conculcados, siendo deber para el Estado garantizar entre otros, a través de éste mecanismos, un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

MANIFESTACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he iniciado acción por la situación aquí plasmada.

ANEXOS Y PRUEBAS:

- 1.- Reclamación elevada ante la comisión nacional del servicio civil.
- 2.- Respuesta de la comisión nacional del servicio civil.

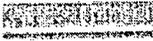
NOTIFICACIONES:





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20192060184072
Fecha: 29/05/2019 07:35:15 a.m.

Bogotá D. C.,



Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
atencionalciudadano@cnsc.gov.co



Referencia: Remisión por competencia Radicado número 20192060184072 del 27 de mayo de 2019

Respetados Señores,

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

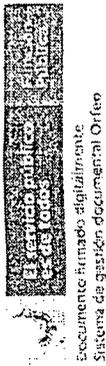
De manera atenta nos permitimos remitir la solicitud radicada ante esta entidad por parte del señor William Callejas Moreno, quien manifiesta su inconformidad en la revisión de los soportes documentales presentados para la convocatoria Gobernación de Santander específicamente Secretaria de Salud Departamental, teniendo en cuenta lo mencionado en el escrito.

La remisión se efectúa con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011^(*), por ser de su competencia, para que la sea resuelta por parte de esa entidad la solicitud señalada en el escrito de consulta.

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO JIMÉNEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional



Anexo: Radicado 20192060184072 en un (1) documento electrónico

C.C William Callejas Moreno sindessbja@hotmail.com; abogadoalvarezracin@hotmail.com

Proyectó: Y Castellanos

^(*) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20192320294411
Fecha: 14-06-2019
Página 1 de 5

Bogotá, D.C

Señor
WILLIAM CALLEJAS MORENO
Dirección: Calle 36 No. 19-18 Oficina 601
Correo electrónico: sindessbqa@hotmail.com
abogadoalbarracin@hotmail.com
Bucaramanga, Santander

Respetado Señor Callejas

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió las peticiones Nos. 20196000531092¹ y 20196000517052 a través de las cuales manifiesta su inconformidad frente a los resultados obtenidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 y 592 a 600 de 2018 - Santander.

En atención a su petición, es importante precisar que en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa establecidos en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrollados en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene a su cargo entre otras funciones, fijar los lineamientos generales de los concursos públicos de méritos, elaborar las convocatorias y adelantar los procesos de selección.

En virtud del mandato constitucional y legal y, teniendo en cuenta la estructura del proceso de selección, la CNSC publicó en la página web www.cnsc.gov.co aviso informativo respecto de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos del Procesos de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, en lo siguiente términos:

*(...) Resultados preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos
el 13 Marzo 2019*

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, que en cumplimiento del artículo 23 de los acuerdos reguladores del proceso en mención, el día 20 de Marzo de 2019, serán publicados en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

¹ Por traslado del Departamento Administrativo de la Función Pública.



Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad - SIMO, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el empleo al cual se encuentran inscritos.

Las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 21 de marzo y hasta las 23:59:59 horas del día 22 de marzo de 2019, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por el equipo de profesionales expertos contratados por la CNSC para tal fin, a través del mismo medio.

Nota: Se recomienda borrar los datos de navegación como cookies, historial de navegación, historial de descargas, archivos caché y otros, de su navegador de internet.

Para consultar como hacer su reclamación en SIMO, diríjase al video tutorial que se encuentra publicado en el siguiente link: (https://youtu.be/CuqYPY_NHxc) ()

En virtud de lo anterior, los participantes inscritos en el Proceso de Selección en mención podían interponer la reclamación desde las desde las 00:00 horas del día 21 de marzo y hasta las 23:59:59 horas del día 22 de marzo de 2019, en consecuencia, las peticiones presentadas fuera del término estipulado, se tendrán como extemporáneas.

No obstante lo anterior y respecto al caso concreto, se evidencia lo siguiente

Requisitos mínimos y funciones del empleo para la OPEC

OPEC	21879
Nivel Jerárquico	Técnico Operativo
Código	314
Grado	5
Denominación	Técnico Operativo
Propósito principal del empleo	desarrollar actividades de inspección, vigilancia y control de los factores asociados al ambiente, al consumo y la zoonosis en los municipios de 4a, 5a y 6ª categoría; para minimizar los riesgos que afectan la salud humana
Requisitos de Estudio	Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en los núcleos básicos del conocimiento en Ingeniería Ambiental, sanitaria y afines; Ingeniería Agronómica pecuaria y afines; Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines, Agronomía
Requisitos de Experiencia	Ocho (08) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones.
Alternativa	Alternativa de estudio: Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa Alternativa de experiencia: Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones.

Funciones del Empleo

Sede principal: Carrera 16 N° 86 - 54, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
 Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01909 3311011
 atencionciudadano@cnc.gov.co | www.cnc.gov.co



- Desarrollar actividades de Inspección, Vigilancia y Control de los Factores de Riesgo asociados al Ambiente, el Consumo (relacionados con el expendio, comercialización y distribución de alimentos y bebidas alcohólicas) y las Zoonosis que afectan la salud humana, en los municipios asignados
- Participar y realizar actividades de Información Educación y Comunicación (IEC), que se desarrollan en áreas relacionadas con la Salud Ambiental en el municipio asignado.
- Realizar acciones de promoción, prevención en las líneas de acción establecidas en el programa de Salud Ambiental en el municipio asignado
- Participar en los diferentes comités establecidos en el municipio que se asigne.
- Participar en la elaboración y actualización del diagnóstico sanitario relacionado con los factores de riesgo en Salud Ambiental del municipio asignado
- Elaborar y mantener actualizado los censos sanitario del municipio asignado
- Participar en las estrategias de promoción de ambientes saludables
- Realizar las acciones de vigilancia epidemiológica en el componente ambiental de todos aquellos eventos de interés en salud pública de acuerdo con los lineamientos dados por la coordinación de salud ambiental
- Velar por el cumplimiento de las normas vigentes de orden sanitario previstas por la ley coordinando y supervisando las acciones de vigilancia y control sanitario y las delegadas al Departamento.
- Presentar oportunamente los informes requeridos en cada una de las líneas de acción y por los inmediatos superiores para toma de decisiones
- Aplicar medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1979 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan de acuerdo con los procedimientos establecidos
- Apoyar acciones que desarrolla el área de desempeño en virtud de su competencia
- 11. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, de conformidad con la naturaleza del empleo

FORMACIÓN

Usted, aportó la siguiente documentación para acreditar el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 21879 al cual se inscribió:

FOLIO	INSTITUCION	PROGRAMA	FECHA GRADO	OBSERVACIONES
3	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	INGENIERIA AGRONÓMICA	09-12-1994	Documento para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC (Título de posgrado).

Como es de evidenciar, el aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio establecido por el empleo No. 21879 al cual se postuló.

EXPERIENCIA

De la misma manera, los certificados aportados a folios 2, 3 y 4 no se validan, toda vez que de conformidad con el artículo 17º del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, la experiencia Docente no se tendrá en cuenta por cuanto se trata de empleos de orden administrativo.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que usted NO cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo No. 21879, su estado dentro del Proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 es NO ADMITIDO

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con atención al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,


María Cristina Díaz Anaya
Asesora
Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Revisó: Claudia M. Prieto - Gerente Convocatoria
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Antrada - Abogada Convocatoria

472

Servicio Postal
Asociación al usuario: [57-0] 4321090 - 01 6000 11 - 216 - servicioalcliente@ca-22.com.co
Mo. Transporte Lico de carga 000200 del 20/05/2011
Mo. Tlc. Fie Mensajera Express 001907 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razon Social: COMISION NACIONAL DEL SERVIDORIAL TUTELA 2014 INCORPORADO
Dirección: CARRERA 16 # 96-64
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110221025
Fecha admisión: 26/07/2019 09:31:32

Remitente

Nombre/Razon Social: CONEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO PENAL DEL T.O.
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 348
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680006248
Envío: RA165318343CO